



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2025 18:05:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000745-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000743-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 12 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, razón por la que dirige la política interna, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman, conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo: Mediante la resolución administrativa del visto, se resolvió, entre otros, **AUTORIZAR** la participación de jueces, juezas y personal jurisdiccional/administrativo (total 4), de la Corte Superior de Justicia de Ancash al IV Congreso Internacional de Flagrancia denominado "El nuevo enfoque del Sistema Especializado en Flagrancia – 2025" que se llevará a cabo del 20 al 22 de mayo del año en curso, de 8:00 horas a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en la ciudad de Lima, considerando, entre otros argumentos los siguientes:

- **"Noveno:** Resulta pertinente añadir que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, aprobó el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, precisado en su artículo 6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta de periodo vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones por capacitación oficial en el país o en el extranjero.
- **Décimo:** Sobre el particular el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, precisa que la licencia con goce de haber para la asistencia certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y, cuenten con la autorización del órgano competente.
- **Décimo Primero:** De este modo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero: En este contexto, se advierte que, las normas invocadas en los fundamentos precedentemente expuestos, han sido erróneamente invocados, toda vez que, el sustento legal actualizado de las licencias se encuentra contenido en la Directiva N.º 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, aprobada mediante resolución administrativa N.º 000462-2024-CE-PJ del 30 de diciembre de 2024.

Cuarto: En efecto la norma acotada en el apartado 7.1.7. regula a la LICENCIA POR CAPACITACIÓN OFICIAL EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO que señala:

"7.1.8.1. La licencia por capacitación oficial en el país o en el extranjero se otorga al juez para que, intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende como capacitación oficial a:

- a. Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura, a las que expresamente haya sido convocado el juez.*
- b. Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares relacionados con la disciplina jurídica o la especialidad del juez, que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación.*
- c. Los eventos académicos organizados o promovidos por las otras entidades del sistema judicial peruano, referidos a la función judicial.*

El otorgamiento de este tipo de licencia tiene carácter discrecional y no afecta el régimen retributivo de quién lo obtenga.

7.1.8.2. La licencia por capacitación oficial en el país o en el extranjero tiene una duración máxima de dos (02) años, pudiendo extenderse cuando el juez tenga necesidad de permanecer más tiempo del señalado para cumplir satisfactoriamente sus estudios, hasta por un periodo de doce (12) meses, pero sin goce de remuneraciones.

El otorgamiento de esta licencia está condicionada al interés institucional".

Quinto: En este entendido, resulta evidente que se ha cometido un error de orden material al citar una norma que no corresponde al caso de autos, empero que para el caso de autos regula el mismo contexto, esto es, LICENCIA POR CAPACITACION OFICIAL EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO; por lo que debe procederse a la corrección pertinente.

Sexto: Lo señalado, guarda respaldo en lo dispuesto en el inciso 212.1) del artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades previstas y conferidas por el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; SE RESUELVE:

Artículo Primero: **CORREGIR** el error material contenido en la Resolución Administrativa N.º 000743-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 12 de mayo de 2025, específicamente en los fundamentos:

- **"Noveno:** Resulta pertinente añadir que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, aprobó el Reglamento de Licencias para



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Magistrados del Poder Judicial, precisado en su artículo 6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta de periodo vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones por capacitación oficial en el país o en el extranjero.

- **Décimo:** Sobre el particular el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, precisa que la licencia con goce de haber para la asistencia certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y, cuenten con la autorización del órgano competente.
- **Décimo Primero:** De este modo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial”.

DEBE DECIR:

“Noveno: la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001, aprobada mediante resolución administrativa N° 000462-2024-CE-PJ del 30 de diciembre de 2024, es aplicable a la presente causa, a razón de la naturaleza de la licencia que se concederá a los magistrados.

Décimo: En efecto la norma acotada en el apartado 7.1.7. regula a la LICENCIA POR CAPACITACION OFICIAL EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO que señala:

“7.1.8.1. La licencia por capacitación oficial en el país o en el extranjero se otorga al juez para que, intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende como capacitación oficial a:

- a. Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura, a las que expresamente haya sido convocado el juez.
- b. Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares relacionados con la disciplina jurídica o la especialidad del juez, que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación.
- c. Los eventos académicos organizados o promovidos por las otras entidades del sistema judicial peruano, referidos a la función judicial.

Décimo Primero: De otra parte, la misma norma hace referencia a que, el otorgamiento de este tipo de licencia tiene carácter discrecional y no afecta el régimen retributivo de quién lo obtenga, añadiendo además que:

7.1.8.2. La licencia por capacitación oficial en el país o en el extranjero tiene una duración máxima de dos (02) años, pudiendo extenderse cuando el juez tenga necesidad de permanecer más tiempo del señalado para cumplir satisfactoriamente sus estudios, hasta por un periodo de doce (12) meses, pero sin goce de remuneraciones.

El otorgamiento de esta licencia está condicionada al interés institucional”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo: DISPONER subsista la Resolución Administrativa N° 000743-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 12 de mayo de 2025, en lo demás que contiene.

Artículo Tercero: Poner la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Administración del Módulo Laboral, Asesoría Legal, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM

